



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: Resolución contrato promesa de permuta
DEMANDANTE	: Teodulio Parmenio Rosero Obando
DEMANDADO	: Edgar Fabián Valencia
RADICADO	: 630014003005- 2022-00583-00

El señor TEODULIO PARMENIO ROSERO OBANDO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE PERMUTA con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato y la resolución en su favor.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. En los hechos de la demanda se establece que el predio objeto de litigio aparece como folio cerrado y no tiene subdivisión, luego se dice que sobre el mismo existe un proyecto urbanístico, se debe dar claridad sobre este punto.
3. En ocasiones se refiere al acuerdo entre las partes como contrato de permuta y en otras como contrato de promesa de compraventa.
4. En los anexos de la demanda se menciona "Copia de promesa de compraventa celebrada entre Fabián Valencia y Luis Alfredo Medina Rodríguez" sin embargo esta no se adjunta.
5. En los anexos de la demanda se menciona un certificado catastral que no se adjunta.
6. En algunos hechos de la demanda, se refiere que Edgar Valencia entrega "el derecho de dominio y posesión" sobre un terreno, en otras partes se dice que el señor Valencia es propietario, debe darse claridad sobre este punto.
7. El hecho 1 de la demanda menciona que el contrato fue celebrado el 30 de octubre de 2018, pero el hecho 5 dice que este se celebró el día 05 de octubre del año 2018.



8. En ocasiones se refiere al demandado como Edgar Fabián Valencia y en otras como Edgar Valencia, debe indicarse claramente el nombre de la parte.
9. El poder otorgado a la abogada Amparo Aguirre Grisales, señala que el señor Teodulo Parmenio Rosero Obando es residente de la ciudad de Pasto, Nariño, sin embargo, en la demanda se expresa que el demandante reside en Armenia, Quindío.
10. Remitir certificado de tradición del inmueble 282-7257, actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data de septiembre de 2021.
11. Remitir certificado de existencia y representación legal de la sociedad Rumac S.A.S., actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data de septiembre de 2021.
12. Remitir certificado de tradición del inmueble 470-77376, actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data de septiembre de 2021.
13. Remitir certificado de tradición del inmueble 470-111508, actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data de septiembre de 2021.
14. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
15. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho Amparo Aguirre Grisales, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 19 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53e2b79708dbf7a5acfdd26ee937b9be8e96a1a12a11a2f0c996b293fe8efce**

Documento generado en 16/12/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>